

documentos para presentar una solicitud de anulación o de revisión de la sentencia. En segundo término, las actuaciones de esos tribunales interesan a la comunidad internacional y a los jurisconsultos.

68. Por lo tanto, propone que se incluya un nuevo artículo referente al depósito de los documentos relacionados con las actuaciones del tribunal. A reserva de la forma que en definitiva le dé el Comité de Redacción, propone que el nuevo artículo esté redactado más o menos en la forma que se expone seguidamente.

69. Se declararía en un párrafo inicial que si, después de que expire el plazo prescrito en el párrafo 1 del artículo 35, el tribunal arbitral no ha recibido una petición de interpretación o si, habiéndola recibido, ha dictado una decisión al respecto, dicho tribunal depositará todos sus documentos en la Corte Permanente de Arbitraje, a no ser que las partes hayan designado por acuerdo mutuo otro depositario.

70. Un segundo párrafo establecería que el presidente del tribunal estará encargado de cumplir las disposiciones del párrafo anterior.

71. Por último, se podría disponer también que las partes podrán determinar por mutuo acuerdo si se podrán dar a conocer las actuaciones a terceras partes.

72. Sir Gerald FITZMAURICE dice que la propuesta del Sr. Bartoš es en principio excelente. Es igualmente de desear que tengan acceso a las actuaciones del tribunal de arbitraje las personas que lo deseen con fines de estudio. Sin embargo, puede haber casos en que las partes deseen mantener en reserva las actuaciones y de ahí que convenga incluir una disposición que prevea dicha situación.

73. El Sr. FRANÇOIS dice que el hecho de que los documentos relacionados con los procedimientos arbitrales se depositen en los archivos de la Corte Permanente de Arbitraje no implica en modo alguno que serán puestos a disposición de las personas que deseen verlos. En realidad, cada vez que él ha recibido en su carácter de Secretario General de dicha Corte una solicitud de consultar las actuaciones de tribunales de arbitraje que se guardan en esos archivos, ha comunicado invariablemente la petición al presidente del tribunal arbitral de que se trate, o a las partes.

74. Sin embargo, las partes en un litigio están en libertad de convenir que los documentos relacionados con el arbitraje permanezcan en secreto cuando han sido depositados en la Corte Permanente de Arbitraje y ésta respetará lógicamente todo acuerdo de las partes en ese sentido.

75. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que si las partes convienen en depositar en la Corte Permanente de Arbitraje los documentos relativos a las actuaciones, es de desear que se los pueda publicar. La publicación de las sentencias arbitrales que se dicten contribuiría a enriquecer

el contenido de los *Reports of International Arbitral Awards* cuyos primeros seis volúmenes han sido ya publicados por las Naciones Unidas, estando en prensa el séptimo.

76. Por lo que se refiere al nuevo artículo propuesto por el Sr. Bartoš, dice que sería quizás conveniente que se redactase de modo que no denote que existe la obligación de depositar los documentos en la Corte Permanente de Arbitraje ni, en realidad, en poder de ninguna tercera parte. Las partes en una controversia pueden considerar que los documentos relacionados con ella tienen un carácter absolutamente confidencial y por lo tanto no desear quizás depositarlos en poder de una tercera parte.

77. El Sr. SANDSTRÖM dice que el lugar indicado para el artículo propuesto por el Sr. Bartoš podría ser la segunda parte del artículo 2, o sea la facultativa, donde podría establecerse que las partes pueden incluir en el compromiso, si así lo desean, una estipulación que se refiera al depósito de los documentos relativos a las actuaciones y a su publicación o no publicación.

78. El Sr. BARTOŠ dice que presentará en la próxima sesión una propuesta concreta, teniendo presentes las sugerencias hechas por Sir Gerald Fitzmaurice y por el Secretario de la Comisión. Su único propósito es el de que se incluya una disposición sobre la custodia de los documentos relacionados con las actuaciones de los tribunales de arbitraje.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

448.^a SESIÓN

Jueves 22 de mayo de 1958, a las 9.45 horas

Presidente : Sr. Radhabinod PAL

**Procedimiento arbitral : resolución 989 (X)
de la Asamblea General (A/CN.4/113) [continuación]**

[Tema 2 del programa]

**EXAMEN DEL MODELO DE PROYECTO SOBRE PROCEDIMIENTO ARBITRAL (A/CN.4/113, ANEXO)
[continuación]**

**NUEVO ARTÍCULO PROPUESTO POR EL SR. BARTOŠ
(continuación)**

1. El Sr. BARTOŠ presenta un nuevo texto del artículo adicional que ha propuesto (447.^a sesión, párrs. 68 a 72) :

« Una vez expirado el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 35, si no se ha presentado una petición respecto a la interpretación o después de haberse decidido sobre la petición de interpretación, el tribunal arbitral, con el consentimiento de las partes, depositará todas

las deliberaciones del tribunal en la secretaría de la Corte Permanente de Arbitraje, a menos que las partes hayan designado conjuntamente otro depositario.

El presidente del tribunal debe adoptar las medidas necesarias para que las deliberaciones se depositen en la Corte Permanente de Arbitraje o el depositario designado. »

Por unanimidad, queda aprobado el nuevo artículo propuesto por el Sr. Barloš, a reserva de modificaciones de redacción.

2. El PRESIDENTE dice que la Comisión reanudará el examen de los artículos 36 y 37 del modelo de proyecto sobre el procedimiento arbitral cuando el Relator Especial pueda asistir a las sesiones.

Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/3623, A/CN.4/114 y Add.1 a 5, A/CN.4/116 y Add.1, A/CN.4/L.72)

[Tema 3 del programa]

3. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el tema de las relaciones e inmunidades diplomáticas.

4. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, presenta su informe (A/CN.4/116) que contiene un resumen de las observaciones de los gobiernos a los artículos redactados por la Comisión en su noveno período de sesiones (A/3623, párr. 16), junto con sus propias conclusiones. Las observaciones de los Gobiernos de Finlandia (A/CN.4/114/Add.2), Italia (A/CN.4/114/Add.3), China (A/CN.4/114/Add.4) y Yugoslavia (A/CN.4/114/Add.5) llegaron demasiado tarde para poder ser tenidas en cuenta en ese resumen.

5. Las versiones revisadas de los artículos que propone figuran en el documento A/CN.4/116/Add.1.

6. En general, las observaciones de los gobiernos son favorables al conjunto del proyecto. Algunos gobiernos, entre ellos el de Chile, han felicitado a la Comisión. El Gobierno de Chile agrega que el proyecto afirma esencialmente los mismos principios que la Convención de La Habana¹ con las modificaciones necesarias para adaptarlos a nuevas condiciones; esa observación es especialmente significativa teniendo en cuenta las críticas formuladas por ciertas delegaciones de América Latina en la Sexta Comisión de la Asamblea General, cuando afirmaron que el proyecto no tomaba bastante en cuenta la práctica latinoamericana y en especial la Convención de La Habana. En realidad, la única práctica latinoamericana de importancia que no figura en el proyecto es la del derecho de asilo en una embajada.

7. Respecto a la forma de la codificación, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a

diferencia de otros gobiernos, se ha opuesto a que los artículos se presenten a la Asamblea General en forma de convención. Señala las varias objeciones al proyecto formuladas por el Gobierno de los Estados Unidos y su respuesta a dichas objeciones (A/CN.4/116).

8. Le gustaría que los demás miembros de la Comisión dieran a conocer su opinión durante el debate general.

9. El Sr. TUNKIN cree que hay varias cuestiones de carácter general que podrían discutirse en este momento del debate. La primera es la de si la codificación ha de tomar la forma de una convención u otra forma. La segunda es la de la aplicación de los artículos en tiempo de guerra y la tercera es la de las represalias. Estas cuestiones han sido planteadas por los gobiernos en sus observaciones, o no fueron resueltas por la Comisión durante sus deliberaciones del noveno período de sesiones.

10. Propone que la Comisión discuta esos problemas generales uno por uno y que adopte decisiones sobre cada uno de ellos. De este modo, el trabajo de la Comisión será rápido y fructífero.

11. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, está de acuerdo con lo dicho por el Sr. Tunkin.

12. La forma de la codificación es indudablemente la primera de las cuestiones generales pendientes.

FORMA DEFINITIVA DEL PROYECTO

13. El PRESIDENTE recuerda que en su noveno período de sesiones, la Comisión redactó el proyecto en el supuesto provisional de que serviría de base a una convención y manifestó en su informe que la decisión final en cuanto a la forma en que sería presentado a la Asamblea General se tomaría teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos (A/3623, párr. 15).

14. En su resolución 685 (VII) del 5 de diciembre de 1952 la Asamblea General pidió a la Comisión que tan pronto como lo estimara posible, procediera a la codificación de las «relaciones e inmunidades diplomáticas», y el artículo 15 del Estatuto de la Comisión define la expresión «codificación del derecho internacional» como una formulación más precisa y una sistematización de las normas del derecho internacional cuando ya existen una práctica, unos precedentes y una doctrina considerables.

15. En el noveno período de sesiones se discutió abundantemente si la codificación debía limitarse a registrar las normas vigentes. Algunos miembros de la Comisión tomaron acerca de las tareas de ésta un punto de vista nada amplio mientras que otros consideraron que nada se oponía a que, en su labor de codificación, la Comisión formulara ciertas normas nuevas. La Comisión no decidió nada concreto sobre este punto y ello podría hacerse al mismo tiempo que se decide la forma en que se presente el proyecto.

¹ Convención relativa a los Funcionarios Diplomáticos, firmada en La Habana el 20 de febrero de 1928. Véase Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, Vol. CLV, 1934-1935, N.º 3581.

16. El Sr. GARCÍA AMADOR dice que si la Comisión se pronunciara rápidamente sobre la forma de la codificación, le resultaría más fácil redactar las disposiciones de detalle, ya que la forma y, en cierta medida, el contenido de dichas disposiciones dependerá necesariamente del tipo de instrumento en que se las consigne.

17. La experiencia de la reciente Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar muestra que sólo después de haber aprobado en forma definitiva un conjunto de artículos es posible discernir con toda claridad cuál es el tipo de instrumento que se presta mejor para que se incluyan en él.

18. Sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar la Comisión sobre su futura labor a la luz de las propuestas hechas por el Sr. Žourek (A/CN.4/L.76), quiere hacer algunas observaciones acerca del método de trabajo que convendría aplicar en el examen de las relaciones e inmunidades diplomáticas.

19. En su noveno período de sesiones, la Comisión adelantó mucho en su trabajo sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas y, en consecuencia, ahora está ya en condiciones de examinar el texto final que presentará a la Asamblea General, una vez analizadas las observaciones de los gobiernos. Como, de una manera general, es poco probable que esas observaciones obliguen a introducir cambios importantes en el proyecto, propone que la tarea de redactar nuevamente los artículos sobre la base de dichas observaciones se confíe a un comité compuesto del Relator Especial y de aquellos miembros que, en el noveno período de sesiones de la Comisión, demostraron un interés especial por esta materia.

20. Este método de trabajo permitiría que la Comisión dedicara algunas sesiones del actual período de sesiones a la cuestión del derecho de los tratados, mientras el comité se ocupara del tema de las relaciones e inmunidades diplomáticas.

21. El Sr. AMADO manifiesta que la Comisión ha de adoptar métodos de trabajo que le permitan transmitir textos a la Asamblea General con la mayor prontitud posible. En términos generales, está de acuerdo con lo dicho por el Sr. García Amador.

22. Es importante que la Comisión decida pronto la clase de instrumento en que se consignará el proyecto sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas. Por su parte, opina que es una materia especialmente indicada para ser regulada en una convención internacional.

23. El Sr. VERDROSS dice que está de acuerdo con el Sr. Amado. A fin de llevar adelante su tarea de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, como dispone el artículo 1 de su Estatuto, la Comisión debería hacer todo lo posible para que se concierte un tratado multilateral sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas.

24. Cuando la Comisión haya presentado su proyecto a la Asamblea General, corresponderá a ésta decidir si es necesario convocar a una conferencia internacional de plenipotenciarios. Aunque el proyecto de la Comisión sobre procedimiento arbitral tiene la forma de un modelo, considera muy deseable que el proyecto sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas tenga la forma de un proyecto de convención.

25. Sir Gerald FITZMAURICE declara que hay a veces medios de codificar el derecho internacional que son más eficaces que la negociación de tratados multilaterales. Personalmente, estima que sería lástima que la Asamblea General convocara una conferencia diplomática con objeto de ocuparse de la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas. El sistema de convocar una conferencia diplomática es adecuado para asuntos como el derecho del mar en el que hay por lo menos dos cuestiones importantes, la conservación de los recursos vivos y la plataforma continental, que son relativamente nuevas en derecho internacional general. El caso de las relaciones e inmunidades diplomáticas es totalmente distinto; los gobiernos conocen esta cuestión perfectamente y su práctica en esta materia tiene siglos de antigüedad.

26. Desde luego, la Comisión podría dar a su proyecto la forma de una convención, pero no es aconsejable que se lo someta a una conferencia internacional. La Asamblea General podría simplemente recomendar a los Estados Miembros que la firman.

27. Respecto al método de trabajo que ha de adoptar la Comisión, teme que la composición del comité que se ha propuesto se encuentre un poco en pugna con la del Comité de Redacción, en el que figuran no menos de nueve miembros de la Comisión; ello podría suscitar dificultades prácticas para el trabajo de ambos grupos.

28. El texto de los artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas es mucho más breve que el del modelo de proyecto sobre el procedimiento arbitral. Además, los asuntos de que trata son en menor número y menos difíciles. La Comisión podría examinar directamente los artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas partiendo del excelente resumen redactado por el Relator Especial (A/CN.4/116).

29. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, sugiere que las propuestas del Sr. Žourek relativas al plan de trabajo de la Comisión no se discutan en detalle hasta que el documento (A/CN.4/L.76) sea distribuido en todos los idiomas de trabajo. En todo caso, opina que las propuestas deberían ser discutidas en su integridad teniendo en cuenta todas sus consecuencias en vez de examinarlas pensando sólo en la designación de un comité que trate de los artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas. Designar un comité, es, por supuesto, una solución posible. Pero la idea del

Sr. Žourek es que el sistema entrará en vigor en el 11º período de sesiones, con servicios completos de interpretación y de otra naturaleza, de que no es posible disponer en el actual período de sesiones por razones presupuestarias.

30. Es de importancia primordial decidir si el proyecto ha de tomar la forma de una convención y, como ha dicho acertadamente el Sr. Amado, esto se ha de resolver desde un principio. No entiende claramente qué es lo que quiere decir el Gobierno de los Estados Unidos cuando se opone a que los artículos se presenten a la Asamblea General como una convención (A/CN.4/114). No es lo mismo presentar un texto en forma de convención que presentar un texto con una recomendación a la Asamblea General para que adopte las medidas conducentes a la reunión de una conferencia destinada a concertar una convención. Se recordará que los métodos y el modo de presentación de los trabajos de la Harvard Law School (« Harvard Research ») tuvieron una gran influencia en las discusiones del Comité que preparó la creación de la Comisión y ejercieron una influencia nada despreciable en la redacción de algunas de las partes del Estatuto de la Comisión. Ahora bien, la « Harvard Research » es una institución científica y los textos que elabora no están destinados a ser presentados en una conferencia internacional. Sin embargo, todos sus proyectos de articulado están redactados en forma de convención y, en realidad, no cree que se les pudiera presentar de otro modo. Además, el artículo 20 del Estatuto de la Comisión establece claramente que « la Comisión redactará sus proyectos en forma de articulados ». Cabría preguntar si dichos articulados están destinados a formar o no parte de un proyecto de convención. La preparación de un proyecto en forma de convención no significa que deba concertarse necesariamente una convención. La Asamblea General podría contentarse simplemente con aprobar el proyecto, considerando que tiene una suficiente autoridad científica y moral en esa forma.

31. En realidad no tiene importancia que se aplique o no el término proyecto de convención a los artículos que la Comisión ha redactado. Esta puede simplemente presentar su trabajo en forma de proyectos de artículos, dejando que la Asamblea General o una conferencia convocada por la Asamblea General decidan si es posible concertar una convención a base de ellos. Ese procedimiento ha sido adoptado ya más de una vez. Por ejemplo, en su quinto período de sesiones, la Comisión decidió que los artículos sobre la plataforma continental no los presentaría en forma de convención, aunque merece observarse que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que tomó el proyecto de la Comisión como base de sus trabajos, aprobó una convención sobre la materia.

32. El PRESIDENTE señala que no es necesario que la Comisión recomiende que se reúna una conferencia destinada a concertar una convención sobre la materia. Tanto el inciso c) como el d)

del párrafo 1, del artículo 23 de su Estatuto dan por sentado que el texto será redactado en forma de convención.

33. El Sr. YOKOTA opina que la Comisión debería decidir provisionalmente que redactará el proyecto de artículos en forma de convención, aunque la decisión última en cuanto a la forma incumba, naturalmente, a la Asamblea General. De conformidad con el informe del Relator Especial (A/CN.4/116), muchos Estados se han pronunciado explícitamente en favor de la forma de convención. De hecho, el único Gobierno que opina de modo distinto es el de los Estados Unidos de América. A juicio del orador, ninguna de las cinco razones alegadas por dicho Gobierno es bastante convincente para que la Comisión revoque su decisión inicial. Las razones alegadas, sobre todo el argumento de que una convención tendería a « inmovilizar el *statu quo* », son igualmente aplicables a otras ramas del derecho internacional, y podrían aplicarse al derecho del mar.

34. Las discusiones de la Segunda Comisión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar tienen una cierta relación con el problema que se está examinando. En aquella Comisión, varios representantes manifestaron que, como el régimen general de la alta mar consiste principalmente en reglas de derecho generalmente aceptadas, la forma de declaración sería más apropiada que la de convención, que debería reservarse para otros aspectos no tan consolidados del derecho del mar. Sin embargo, la Segunda Comisión decidió finalmente incorporar los resultados de su trabajo en una convención, ya que una convención obliga a los Estados.

35. El Sr. AGO estima también que debería tomarse en este momento una decisión sobre la forma del proyecto, ya que la experiencia ha demostrado que el problema de si un proyecto ha de adoptar la forma de una convención u otra forma afecta a veces, no sólo a la redacción, sino también al fondo de los artículos. En general, cree que la Comisión no ha de actuar invariablemente pensando en una convención, independientemente de la materia que se examine. Para muchos de los temas que figuran en su lista, otros métodos sirvan quizá mejor para la finalidad fundamental de consolidar y hacer progresar el derecho internacional. En otros aspectos del derecho internacional que están en proceso de evolución, el hecho de concertar una convención pudiera significar meramente la detención de esa evolución; una enunciación de reglas y principios, revestida de la autoridad plena de la Comisión, podría influir no sólo en el comportamiento de los gobiernos, sino, lo que es más importante, en las decisiones de los tribunales arbitrales y de los órganos judiciales internacionales en general, lográndose así una influencia mucho más favorable sobre la evolución del derecho internacional que mediante un acuerdo colectivo, especialmente si se tienen en cuenta los azares a que están sometidas la firma, la ratificación y las reservas a que pueden estar sujetos tales acuerdos. Más aún, teniendo en cuenta las tenden-

cias conservadoras que suelen aparecer en las conferencias diplomáticas, existe a veces el peligro de que el concertar una convención signifique un paso atrás más bien que hacia adelante, en el derecho internacional referente a una materia determinada. Cuando se trata de una materia que ha llegado a su madurez, como la del as relaciones e inmunidades diplomáticas, muy elaborada tanto en la práctica como en la teoría, el orador es, en cambio, partidario de trabajar con vistas a concertar una convención, aunque no cree que represente un retroceso para la Comisión el que la Asamblea General decida que no se apruebe una convención sobre la materia.

36. Entre los procedimientos indicados en los incisos c) y d) del párrafo 1, del artículo 23 del Estatuto de la Comisión, el orador prefiere el primero. En el caso del derecho del mar, en que muchos de los temas eran relativamente nuevos, se imponía la necesidad de una conferencia diplomática; pero no hay ninguna necesidad de celebrar una conferencia diplomática sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas.

37. Hablando del plan de trabajo de la Comisión, dice que, aunque reconoce el valor de los argumentos favorables al nombramiento de un comité que facilite la labor de la Comisión, cuanto más reflexiona sobre la idea, más opuesto se siente a ella. En primer lugar, hay las dificultades materiales; si no se dispone de nuevos servicios, el comité sólo podrá reunirse de cuando en cuando, en los momentos en que no esté reunida la Comisión. En segundo lugar, la mitad casi de los miembros de la Comisión forman parte del Comité de Redacción, que está encargado de una pesada tarea, entre otras cosas, de redactar nuevos textos simplemente a base de instrucciones generales. Por último, existe la experiencia decepcionante del comité sobre procedimiento arbitral del noveno período de sesiones. Y la Comisión no debería hacerse ninguna ilusión sobre la posibilidad de que estuvieran representados en el comité los principales sistemas jurídicos. Hay tantas opiniones como miembros de la Comisión, y la discusión sobre el procedimiento arbitral ha mostrado que las divergencias de opinión raramente se producen con arreglo a un carácter regional. A su juicio, encargar de una labor a un comité sólo produciría una multiplicación de las discusiones.

38. El Sr. AMADO declara que el Sr. Ago le ha convencido de que no es conveniente establecer un comité.

39. El Sr. BARTOŠ dice que, para el proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, es partidario, por razones técnicas, del procedimiento indicado en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 23 del Estatuto de la Comisión. Es práctica de la Asamblea General reunir conferencias de plenipotenciarios sólo para las convenciones que requieren una especial preparación técnica. Las demás — y son muchas — son elaboradas en la Sexta Comisión y aprobadas por la Asamblea General. Este procedimiento, aunque representa una gran cantidad

de tiempo para la Sexta Comisión, se ha revelado a la larga más económico que las conferencias diplomáticas, en las que las consideraciones políticas tienden a pesar más que las consideraciones de carácter técnico o científico. La Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, que tiene muchas semejanzas con el proyecto que se examina, fué redactada en la Sexta Comisión.

40. En cuanto al problema de crear un comité, está enteramente de acuerdo con el Sr. Ago. La idea de un « comité representativo » no es más que palabras. Aunque son designados teniendo en cuenta la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, los miembros de la Comisión son elegidos por su valor personal, como personas de reconocida competencia en derecho internacional. Siendo así, toda cuestión de fondo ha de ser discutida en el pleno de la Comisión, y sólo las cuestiones de redacción podrían dejarse para un comité. Además, hay que tener muy en cuenta las dificultades materiales de que ha hablado el Secretario. El ideal es que las discusiones sean lo más breves posible. Aunque no es partidario de limitar el tiempo a los oradores, estima que podría ahorrarse mucho tiempo si todos se sometiesen a una disciplina y se abstuvieran de insistir sobre cuestiones obvias. Encargar el trabajo a una subcomisión representaría una discusión en tres fases: un debate preliminar en la Comisión, un debate detallado en el comité y una reanudación de la discusión una vez que el comité hubiese informado a la Comisión.

41. El Sr. SANDSTRÖM, coincidiendo con el Sr. Ago, añade que la cuestión de si el proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas ha de tomar la forma de una convención depende en gran parte del contenido del texto. Si los artículos presentan una tendencia liberal, estima que deberían adoptar la forma de una convención, pero si presentan la tendencia opuesta, no sería aconsejable concertar una convención a base de dichos artículos.

42. Se opone igualmente a la idea de delegar el trabajo en un comité teniendo en cuenta lo decepcionantes que fueron las experiencias pasadas. La creación de un comité, además del Comité de Redacción, significaría un esfuerzo insoportable para los miembros de la Comisión y es, además, innecesaria. Muchos de los problemas suscitados por los gobiernos son cuestiones menores de redacción que podrían ser examinadas rápidamente por la Comisión y remitidas al Comité de Redacción.

43. El Sr. ŽOUREK considera que la Comisión debería estructurar sus proyectos en forma de convención, ya que las convenciones internacionales han mostrado ser la única manera eficaz de conseguir un progreso en el derecho internacional. Ningún tema se presta más a una convención que las relaciones e inmunidades diplomáticas (y también, incidentalmente, las consulares), puesto que las normas de las relaciones diplomáticas

están basadas en una práctica antigua. Las posibilidades de concertar una convención son excelentes. El proyecto provisional sobre la materia ha encontrado en general una acogida muy favorable en la Sexta Comisión y en las observaciones de los gobiernos. El único gobierno opuesto a una convención lo es por razones que, como otros oradores, no encuentra convincentes y son en todo caso aplicables a cualquier codificación.

44. El hecho de recomendar que se concierte una convención o que se reúna para ello una conferencia es secundario; sea cual fuere la recomendación de la Comisión, la decisión definitiva incumbe a la Asamblea General. Personalmente, prefiere el segundo procedimiento, por ser más rápido. Por ejemplo, en su tercer período de sesiones, en 1948, la Sexta Comisión tardó dos meses en preparar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que es relativamente breve.

45. La discusión del plan de trabajo de la Comisión está condicionada por dos factores antagónicos: las preferencias personales y los hechos inevitables. Al orador, como a otros miembros, le gustaría tener la posibilidad de tomar parte en todos los trabajos de la Comisión. Pero el hecho es que la Asamblea General está esperando que, en su décimotercer período de sesiones, le será sometido un proyecto definitivo sobre privilegios e inmunidades diplomáticas. Aparte el tiempo dedicado a otras materias, a la Comisión le quedan solamente cuatro semanas para terminar el proyecto y para celebrar una discusión general sobre el derecho de los tratados y, tal vez, sobre las relaciones e inmunidades consulares. Y téngase en cuenta que se han tenido que dedicar cuatro semanas a terminar el modelo de proyecto sobre el tema, discutido ya exhaustivamente, del procedimiento arbitral. No puede imaginarse que se pueda terminar la labor sin recurrir a un comité. Después de todo, por la naturaleza de las funciones que se le han asignado, el actual Comité de Redacción ha venido a ser más un comité como el que se quiere crear, que un comité de redacción propiamente dicho.

46. Como el Comité de Redacción no dispone de servicios técnicos, el comité podría utilizar los de la Comisión cuando ésta no esté reunida. La objeción de que la Comisión es demasiado reducida para poder organizar al mismo tiempo un comité de redacción y otro comité no hace más que reforzar el argumento en favor de una división racional del trabajo. Si el trabajo en comité se hace realmente a fondo, resultará prácticamente inútil que el Comité de Redacción vuelva a examinar los proyectos. Se ha objetado también que al crear un comité se instituiría un debate en tres etapas. Pero eso de ningún modo supone que se haya de atrasar la preparación de los proyectos. Cuando el comité presente su informe al pleno de la Comisión, los miembros de ésta probablemente presentarán en ciertos casos modificaciones a los textos preparados por el comité; pero se conservará el trabajo esencial hecho por el comité y sólo faltarán los retoques finales.

47. El Sr. EL-ERIAN opina que la Comisión debería mantener la decisión provisional tomada en el noveno período de sesiones (A/3623, párr. 15) de que el proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas constituya la base de una convención. Como ha señalado el Relator Especial, esta decisión parece contar con la aprobación de la mayor parte de los gobiernos, y el orador se asocia totalmente a lo que dice el Sr. Sandström, en su nuevo informe (A/CN.4/116), respecto de la opinión manifestada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

48. Comparte el punto de vista sostenido por la delegación de Egipto y por otras delegaciones en la Asamblea General, de que no hay razón para que la Comisión deje de enviar el proyecto a la Asamblea General para que ésta disponga lo que estime conveniente sin esperar a que esté terminado el trabajo sobre diplomacia *ad hoc* y sobre relaciones e inmunidades consulares aunque la situación hubiera sido distinta si hubiera examinado primero las relaciones e inmunidades consulares.

49. En lo que se refiere al método de trabajo, estima que sería prudente tratar separadamente el problema general del plan de trabajo de la Comisión. Para el presente proyecto, es partidario de una discusión en el seno mismo de la Comisión.

50. El Sr. HSU cree que todos los miembros de la Comisión estarán de acuerdo en que, cuando la Comisión ha emprendido una codificación pura y simple, basta que incorpore el resultado de su labor en un proyecto del cual la Asamblea General se limite a tomar nota, pero que cuando su labor se lleva a cabo bajo el epígrafe del desarrollo del derecho internacional, ha de cristalizar en forma de convención a la cual los Estados se adherirán o no. La opinión del Gobierno de los Estados Unidos no difiere pues esencialmente de la opinión de la Comisión; la razón por lo cual no es partidario de una convención es la de que considera que, en el caso que se discute, la Comisión se ha de limitar a formular reglas y principios ya aceptados por la comunidad internacional; en otras palabras, se ha de limitar a una codificación pura y simple. El orador comparte ese punto de vista y estima que la Comisión no se ha de apresurar demasiado. Por una parte, el ambiente político del mundo no se presta a innovaciones en el derecho internacional. Por otro lado, se han creado recientemente muchos Estados nuevos; cuando hayan adquirido más experiencia en las relaciones diplomáticas, podrá ser que sus necesidades en la materia sean distintas de las de los Estados más antiguos en aspectos que la Comisión no puede prever.

51. Respecto del método de trabajo, dice que es partidario decidido de que el proyecto se examine en la Comisión, por las razones ya expuestas y también porque sería difícil coordinar el trabajo de dos órganos auxiliares.

52. El Sr. FRANÇOIS dice que comparte la opinión de que la labor llevada a cabo por la Comisión puede tener gran importancia para el derecho internacional aunque no adopte la forma de una convención. Ni siquiera está seguro de que

la forma de convención sea necesariamente la mejor. Los que sostienen el punto de vista opuesto pueden ver los resultados obtenidos con la reciente Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Es cierto que esta conferencia elaboró instrumentos que han sido firmados por un gran número de Estados ; pero las firmas no son ratificaciones, e incluso las ratificaciones van con frecuencia acompañadas de reservas sobre importantes cuestiones de fondo. La Conferencia no ha resuelto de modo satisfactorio el problema de las reservas.

53. Pero, a su modo de ver, en el caso presente no es necesario que la Comisión decida la forma que el proyecto habrá de adoptar definitivamente. Una decisión sobre este punto no afectaría esencialmente al texto de los artículos y podría dejarse perfectamente para la Asamblea General.

54. En cuanto al método de trabajo, opina que la reciente experiencia de la Conferencia sobre el Derecho del Mar demuestra que no es práctico crear comités a menos que se les den facilidades para la interpretación simultánea y para las actas resumidas. Entiende que no sería posible dárselas a un comité que se reuniese durante el actual período de sesiones y, por consiguiente, se opone resueltamente a que se cree un comité. Con tal que la Comisión no se dedique a tratar cuestiones de traducción y otras análogas, y con tal que todos los miembros restrinjan sus intervenciones, cree que la Comisión podrá terminar en su actual período de sesiones los proyectos sobre procedimiento arbitral y sobre relaciones e inmunidades diplomáticas. No cabe esperar más, mientras la Asamblea General limite la duración de los períodos de sesiones de la Comisión a nueve o diez semanas y haga imposible que la Secretaría facilite los servicios que requiere la subcomisión.

55. El Sr. TUNKIN coincide con el Sr. El-Erian en que la Comisión debería someter su proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones : no importa que el proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades consulares y todos los artículos que decida presentar sobre diplomacia *ad hoc*, figuren en documentos separados ; en todo caso, no los podrá presentar antes de otros dos años por lo menos.

56. Por haber redactado los artículos sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas, la Comisión es la más calificada para decidir cuál es la forma que deberán adoptar finalmente y debería, por consiguiente, hacer una recomendación en ese sentido a la Asamblea General. A juicio del Sr. Tunkin debería atenerse a la decisión provisional tomada en el anterior período de sesiones y recomendar que formen la base de una convención, y esta decisión debería tomarla sin mayor demora, por las razones indicadas por el Relator Especial. En años recientes, los tratados internacionales han venido a ser los medios más importantes para el progreso del derecho internacional. No puede estar de acuerdo en que las convenciones tiendan a « inmovilizar » el *statu quo*, impidiendo el progreso

del derecho internacional, ya que nada impide que los Estados signatarios se pongan de acuerdo sobre disposiciones más liberales. Un tratado tendría fuerza obligatoria ; en cambio, un conjunto de reglas tiene sólo un valor doctrinal. Por consiguiente, siempre que sea posible, la Comisión ha de procurar que se concierten convenciones.

57. El Sr. AMADO está de acuerdo con el Sr. Tunkin. Hasta que la Comisión decida recomendar que los resultados de su labor en cualquier materia se incorporen en una convención, el orador no sabrá en qué dirección se dirijan sus esfuerzos. Sabe perfectamente que la costumbre es el derecho común de las relaciones internacionales, pero, a su juicio, el derecho internacional consiste esencialmente en textos escritos. Las normas modelo y otras por el estilo pueden ser útiles para los teóricos y estudiosos del derecho internacional, pero lo que importa a los Estados es la fuerza de las obligaciones convencionales.

58. Conviene totalmente con lo que ha dicho el Sr. García Amador sobre el procedimiento. Aunque reconoce el valor de los argumentos contrarios al nombramiento de comités en general, sigue creyendo, sin embargo, que en el caso actual podría ser útil que un pequeño comité realizase un análisis del proyecto del Relator Especial, indicando qué disposiciones reflejan meramente la práctica universal y qué disposiciones se refieren a materias que son todavía discutibles.

59. El Sr. PADILLA NERVO dice que no cree que el texto del proyecto de artículos pueda estar seriamente afectado por la decisión que se tome sobre la forma final del proyecto, la cual podría, por consiguiente, diferirse hasta que se hayan examinado los artículos a la luz de las observaciones de los gobiernos y de las que puedan hacer los miembros de la Comisión. Opina que este examen puede tener lugar en la propia Comisión ; quizá sería útil un análisis como el sugerido por el Sr. Amado, pero esto pudiera muy bien encomendarse a la Secretaría.

60. El Sr. EDMONDS dice que comparte el punto de vista de los que piensan que el primer problema que hay que resolver es el de la forma definitiva del proyecto. Reconoce el valor del argumento de que, si existe un campo del derecho internacional en el que las normas hayan sido generalmente aceptadas y aplicadas durante generaciones, ése es el campo de las relaciones e inmunidades diplomáticas. Pero existen otras consideraciones de carácter práctico que tienen también su importancia. La Comisión debería guiarse hasta cierto punto por los términos de la petición que le dirigió la Asamblea General en su resolución 685 (VII) ; no es que los términos de esa petición excluyan la presentación del proyecto de artículos en forma de convención, pero no se puede negar que dicha petición habla solamente de « codificación ». Indudablemente, el objetivo de la Comisión habría de consistir en llevar a cabo una labor que no sólo tenga un gran valor académico, sino que sea también fecunda en la práctica ; por consiguiente, sus proyectos han de revestir una forma que resulte

aceptable para el mayor número posible de Estados.

61. En lo que respecta al método de trabajo, piensa que consideraciones de orden práctico hacen inadecuada la creación de un comité.

62. Sir Gerald FITZMAURICE dice que es resueltamente partidario de aplazar toda decisión sobre la forma definitiva del proyecto; en realidad, conviene con el Sr. François en que no es necesario que la Comisión haga ninguna recomendación a la Asamblea General a este respecto, salvo en circunstancias excepcionales.

63. Ahora bien, si la Comisión pusiera a votación la cuestión de la forma definitiva del proyecto, cree que, probablemente, votaría a favor de una convención, pero ello no significa que comparta el punto de vista de los que consideran que todos sus proyectos deberían revestir esa forma. En ese sentido, coincide totalmente con las observaciones del Sr. Ago y del Sr. François; existen muchos temas en el programa de la Comisión que no se prestan en absoluto a ser tratados en forma de convención y varios de los proyectos que la Comisión ha presentado anteriormente no han adoptado dicha forma. La mayor parte del derecho internacional no consiste en tratados, sino en reglas consuetudinarias, y las opiniones manifestadas por la Comisión de Derecho Internacional reconocen al derecho consuetudinario una autoridad propia. Aunque considera que, en el caso actual, sería adecuado presentar una convención, está de acuerdo con gran parte de las críticas formuladas por el Gobierno de los Estados Unidos contra las convenciones que recogen meramente el derecho consuetudinario. De otro modo se podría pensar que los Estados que no se adhieren a dichas convenciones no están obligados por las normas que contienen, mientras que, en realidad, lo están, ya que dichas convenciones reflejan meramente el derecho consuetudinario.

64. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, propone que la Comisión aplazé toda decisión sobre la forma definitiva del proyecto hasta que haya terminado el examen de los artículos, pero que proceda a dicho examen con la idea de que el proyecto tomará la forma de una convención.

Por 12 votos contra 2, y 2 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

449.^a SESIÓN

Viernes 23 de mayo de 1958, a las 9.45 horas

Presidente: Sr. Radhabinod PAL

Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/3623, A/CN.4/114 y Add.1 a 5, A/CN.4/116 y Add.1, A/CN.4/L.72) [continuación]
[Tema 3 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (A/3623, PÁRR. 16, A/CN.4/116 Y ADD.1)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine los artículos y el comentario que aprobó con carácter provisional en el noveno período de sesiones (A/3623, párr. 16), teniendo en cuenta las nuevas propuestas (A/CN.4/116/Add. 1) que ha presentado el Relator Especial después de estudiar las observaciones de los Gobiernos (A/CN.4/114 y Add.1 a 5) y las opiniones expresadas en el seno de la Sexta Comisión de la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones. Pide al Relator Especial que al tratarse cada artículo señale los puntos principales de las observaciones hechas por los gobiernos y por la Sexta Comisión, que no ha podido aceptar, a fin de que los miembros de la Comisión puedan, si lo desean, someter propuestas al examen de la Comisión.

2. La Comisión ya se ha ocupado en las observaciones relativas a la forma de la codificación, y sugiere que ahora se examinen los propios artículos y que las demás observaciones generales resumidas en el nuevo informe del Relator Especial (A/CN.4/116) se examinen conjuntamente con los artículos en los cuales el Relator Especial sugiere que pueden hacerse cambios para atender a las opiniones expresadas.

Así queda acordado.

CLÁUSULA SOBRE DEFINICIONES

3. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, señala su propuesta de incluir un artículo preliminar redactado de conformidad con la propuesta del Gobierno de los Países Bajos (A/CN.4/116), al que se agregarían las palabras « entre ellos los agregados militares, navales y del aire y otros agregados especiales » en el inciso d), aceptando así en parte una observación del Gobierno de los Estados Unidos.

4. El Gobierno de los Estados Unidos también quisiera una distinción clara entre el personal superior y el personal subordinado, pero la verdad es que los artículos no emplean ninguno de los dos términos.

5. El Sr. YOKOTA conviene en que es indispensable una cláusula de definiciones y manifiesta que, en general, el texto propuesto por el Relator Especial es aceptable. Sin embargo, en su opinión es muy importante que se distinga claramente entre el personal superior y el subordinado, sobre todo en cuanto a los privilegios e inmunidades de que gozan las dos categorías. Los privilegios e inmunidades que corresponden al personal subordinado son una fuente de controversia, y a ese respecto comparte la opinión del Gobierno del Japón, que cree que sería necesario exponer en forma más detallada la definición de « los miembros del personal diplomático », « los miembros del personal técnico y administrativo », « los miembros del personal de servicio » y « los sirvientes particulares », aunque tal vez baste que figure en el subtítulo C del título II relativo a los privilegios e inmunidades personales.

6. El Sr. TUNKIN no se opone en principio a un artículo de definiciones. Sin embargo, toda